

1. GENERALIDADES

1.1. Deducciones de costos y gastos:

Se adicionaría al artículo 107 del E.T., un nuevo requisito para la procedencia de la deducción de costos y gastos si se ha efectuado, declarado y pagado la retención en la fuente derivada de los pagos o abonos en cuenta, dentro de los plazos establecidos.

Cuando el contribuyente presenta de manera extemporánea o corrige las declaraciones de retención en la fuente, se deberá liquidar y pagar la sanción, los intereses moratorios, así como los valores de las respectivas retenciones, antes de que se presente la declaración de renta.

1.2. Intereses presuntos:

- Los intereses presuntos deberían calcularse no solamente en el caso de préstamos de sociedades a socios, sino también entre sociedades y sus establecimientos permanentes.
- Incrementar el interés presunto al doble de la DTF vigente a 31 de diciembre del año anterior al gravable.

1.3. Medios de pago:

- Se modificarían las reglas relativas a los medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables así: (i) se incluiría como medio de pago aceptable "cualquier otro medio de pago electrónico" (ii) Sería reconocido fiscalmente, el menor valor entre: el 20% de lo pagado (máximo hasta 20.000 UVT) y el 18% de los costos y deducciones totales.
- Los pagos individuales que superen 50 UVT a un mismo beneficiario en el año gravable deberán realizarse mediante medios financieros o electrónicos para ser reconocidos fiscalmente.

1.4. Renta por comparación patrimonial:

La administración tributaria podrá determinar la renta por comparación patrimonial, comparando el patrimonio líquido del último período gravable determinado por la administración con el del período anterior, identificando incrementos patrimoniales no justificados.

1.5. Daños Inmateriales:

Se adicionaría un nuevo artículo, para establecer que las indemnizaciones por "daños inmateriales" no constituyen renta, ni ganancia ocasional si hay sentencia judicial y el pago se hace a la víctima o sus herederos. Si los derechos son cedidos a un tercero, el pago a la víctima sigue sin constituir renta, pero el pago al tercero es un ingreso gravado.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. Tarifas General para personas jurídicas:

Se propone modificar la tarifa general del impuesto sobre la renta, de una nominal del 35% a una progresiva distribuida en tres rangos, en función de la renta líquida gravable (RLG) en UVT del contribuyente, así:

Renta Líquida Gravable – RLG Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
0	6.285	27%	RLG en UVT * 27%
>6.285	120.000	TM1	6.285 UVT * 27% + (RLG en UVT – 6.285 UVT) * TM1
>120.000	En adelante	TM2	6.285 UVT * 27% + (113.715 UVT) * TM1 + (RLG en UVT – 120.000 UVT) * TM2

La TM1 será: 34% para el año gravable 2025, 33% para el año gravable 2026, 32% para el año gravable 2027, 31% para el año gravable 2028, y 30% para el año gravable 2029.

La TM2 será: 34% para el año gravable 2025, y 33% para el año gravable 2026 y en adelante.

- Se establecen reglas especiales para los siguientes sectores:
 - (i) **Sector financiero:** deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales a la tarifa marginal del impuesto sobre la renta y complementarios.
 - (ii) **Entidades dedicadas a la industria extractiva:** No aplicará la reducción gradual, tendrán una tarifa en el impuesto sobre la renta de treinta y cinco por ciento (35%) y de acuerdo con la actividad económica deberán adicionar algunos puntos.
 - (iii) **Sector eléctrico:** deberán liquidar tres (3) puntos adicionales a la tarifa marginal del impuesto sobre la renta.

2.2. Tasa mínima de tributación:

Establece una tasa mínima de tributación depurada (TTD) para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%), (hoy 15%).

3. IMPUESTO AL PATRIMONIO

3.1. Hecho generador:

El impuesto al patrimonio continúa generándose sobre el patrimonio líquido, se propone una disminución de la base de liquidación, 40.000 UVT (\$1.882.600.000, año 2024), (antes, 72.000 UVT, \$3.294.550.000)

3.2. Tarifas:

Se incrementarían las tarifas de manera progresiva hasta llegar al 2%

3.3. Sociedades nacionales y Establecimientos Permanentes de sociedades extranjeras:

- Se incorporarían a las sociedades nacionales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras como sujetos pasivos del impuesto, únicamente sobre “activos fijos reales no productivos”.
- Estos contribuyentes no tendrían umbral para estar obligados a liquidar el impuesto al patrimonio y el valor patrimonial de los activos no productivos constituirá base gravable del impuesto.
- Aplicaría una tarifa única del 1,5%.

4. GANANCIAS OCASIONALES

4.1. Personas Naturales:

Se modificaría la tarifa del impuesto sobre ganancias ocasionales para personas naturales, las sucesiones ilíquidas, y los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, la cual pasaría del 15% al 20%.

4.2. Loterías, rifas, apuestas y similares:

La tarifa especial del impuesto sobre ganancias ocasionales pasaría al 25% (Antes 20%)

5. PERSONAS NATURALES

5.1. Deducción por dependientes:

La deducción especial por dependientes establecida en el Artículo 336 del E.T., solo podrá tomarse por un único contribuyente, el mismo dependiente.

5.2. Deducción con factura electrónica:

Se incrementaría el porcentaje de deducción por adquisiciones de bienes y/o servicios soportados con factura electrónica para el año gravable 2025, el 5%; para el año 2026, el 3% y se mantendría en el 1% a partir del año 2027 en adelante. Se mantiene el tope máximo de deducción de 240 UVT por año.

5.3. Tarifa:

Se propone incrementar la tarifa del impuesto sobre la renta para el rango marginal más alto pasando del 39% al 41%, es decir, para quienes perciban una renta líquida superior a 31.000 UVT (\$1.459.015.000, año 2024).

5.4. Devolución automática:

Cuando más del 80% de los ingresos del trabajador correspondan a rentas de trabajo y la declaración de renta genere saldo a favor producto de las retenciones practicadas, la DIAN realizaría una devolución automática y de oficio del saldo a favor dentro de 90 días. Esta previsión aplicaría a los contribuyentes que declararon oportunamente.

5.5. Retención en la fuente:

- A partir del 1º de febrero de 2025, se incrementaría la tarifa marginal (del 39% al 41%) de retención en la fuente aplicable a los ingresos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
- Se establecería expresamente que la retención en la fuente establecida en Art. 383 del E.T., se aplica a los pagos o abonos por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, cuando la persona natural no opte por tomarse costos y gastos. De tomarse costos y gastos, la retención aplicable será la prevista por pagos por honorarios, servicios y comisiones prevista en el artículo 392 del mismo estatuto.
- Se derogaría el procedimiento 2 para determinar la base de retención en la fuente, que contempla la posibilidad de establecer una tarifa fija determinada semestralmente.
- Se establecería expresamente que para aquellos trabajadores que estén obligados a llevar contabilidad, la retención en la fuente se aplicará cuando se efectúe el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

6. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

6.1. Servicios gravados:

- La venta de vehículos híbridos e híbridos enchufables estaría gravada a la tarifa del 19%. (hoy 5%).
- Se grava a la tarifa general del 19% la circulación, venta u operaciones de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

6.2. Servicios excluidos:

Se considerarían excluidos los servicios de alojamiento, agencias de viaje, operadores turísticos, organización de convenciones y eventos comerciales y parques de atracciones y temáticos. Para el efecto, los servicios deben ser prestados en municipios de menos de 200.000 habitantes.

6.3. Servicios exentos:

A partir de 2026, la exención para vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos automotores de servicio público o particular de transporte de carga, solo sería aplicable en la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes. Este beneficio estaría vigente hasta 2029.

7. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

7.1. Causación y responsables:

Se modifica la causación del impuesto para el caso del **CARBON** de manera tal que sea idéntica a la del gas y los derivados del petróleo. Igualmente ocurre para la descripción de los responsables del impuesto.

7.2. Tarifa:

- Pasaría de ser expresada en pesos a UVT.
- La ley actual establece una aplicación gradual de la tarifa para el caso del carbón, de manera que solo hasta el 2028 se aplica de manera plena. El proyecto propone establecer solo una gradualidad para el año 2025 y desde el 2026 aplicaría la tarifa plena.
- Se adicionaría a San Andrés y Providencia y Santa Catalina como territorios en donde la tarifa del impuesto al carbono para la gasolina, ACPM y Jet fuel es de cero pesos.

8. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

8.1. Bonos de transición energética:

- Quienes realicen inversiones certificadas por la UPME como proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE), o como acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE), podrán emitir un bono de hasta el 50% del valor de la inversión efectivamente realizada.
- Quien haya adquirido el bono, podrá utilizar el valor facial del mismo como deducción en el impuesto sobre la renta bajo ciertas condiciones.

8.2. IVA en la adquisición de bienes y servicios:

El tratamiento del IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y GEE pasarían de ser excluidos a exentos.

9. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

9.1. Proveedores ficticios:

- La calificación como proveedor ficticio se ampliaría a los socios o accionistas de las personas jurídicas, ya sean directos o indirectos y a sus beneficiarios finales con control directo o indirecto.
- Cuando una persona sea declarada como proveedor ficticio, también lo serán las personas jurídicas que ésta constituya durante los siguientes 5 años, así como aquellas en las que figure como administrador, o aquellas en las que adquiere el control durante este mismo lapso.
- El tiempo de calificación de proveedor ficticio será de 5 años contados desde la constitución, desde la inscripción como administrador o desde el momento en que adquiere el control según sea el caso.

9.2. Incumplimiento de la obligación de facturar:

- Se crea una sanción especial en UVT para quienes reconozcan de manera voluntaria el incumplimiento de la obligación de facturar o la emisión de la factura sin el lleno de los requisitos.
- La sanción se establece en UVT y se incrementa teniendo en cuenta el valor de las operaciones no son facturar o son facturadas sin el lleno de los requisitos legales.
- En el caso en que se presenten infracciones continuadas, la sanción tiene un tope de hasta el 5% del valor de las operaciones no facturadas o el 3% de las operaciones facturadas sin el lleno de los requisitos legales, según el caso.

10. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Se establece que a partir de 2026 se derogaría el libro octavo del E.T. que contiene el régimen simple de Tributación.